

COMERCIO EXTERIOR*

Noviembre 2004

El presente Reporte de Comercio Exterior es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) durante el mes de noviembre de 2004 así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a los siguientes contactos: Adrián Vázquez Benítez al correo adrian@vazqueztercero.com o Verónica Vázquez Bravo al correo veronica@vazqueztercero.com.

1. Inicio examen de vigencia de la cuota compensatoria de juguetes

El 22 de noviembre la Secretaría de Economía (SE) publicó en el DOF la Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de juguetes, mercancía clasificada en diversas partidas del capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, fijándose como periodo de examen del 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004. Nuestra firma se encuentra representando a la producción nacional.

2. Resolución de modificación al mecanismo de producto exclusivo

El 22 de noviembre la SE publicó en el DOF la Resolución por la que se modificó el mecanismo de "producto exclusivo" previsto en la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en diversas partidas del capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, publicada el 25 de noviembre de 1994, la cual entrará en vigor el 6 de diciembre próximo, mediante la cual se adicionan los siguientes requisitos para ingresar las solicitudes:

- ✓ Catálogo o fotografía legible y a color de los productos;
- ✓ Original o copia certificada del acta constitutiva de la empresa;
- ✓ Original o copia certificada de la escritura pública o carta poder;
- ✓ Original o copia certificada del contrato, autorización, permiso o licencia para la utilización, reproducción y explotación de los derechos de propiedad intelectual o patentes sobre personajes, mecanismos, diseños exclusivos o sobre alguna característica específica distintiva de las mercancías solicitadas, y
- ✓ Discos compactos no regrabables que contengan el formato establecido por la SE, debidamente llenado, en formato Word

La modificación propuesta deja de contemplar requisitos tales como la marca de producto y el precio de venta al público consumidor. Con la publicación, la SE invita a las partes interesadas a presentar comentarios dentro del examen de vigencia de cuotas compensatorias.

* El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero y Asociados** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

3. Resolución inicio cobertura de producto de herramientas

El 29 de noviembre la SE publicó en el DOF la Resolución por la que se aceptó la solicitud del inicio del procedimiento de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de herramientas originarias de China, mercancía clasificada en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201 a la 8206 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, entre las que se encuentran herramientas identificadas como: matracas, llaves, pericos, hachas, pinzas, limas, escofinas, desarmadores, martillos, mazos, rastrillos, cortadores de tubos y tornillos de banco. Los interesados en comparecer en dicho procedimiento cuentan con un plazo de 28 días a partir de esta publicación para comparecer ante la SE y presentar su posición.

4. Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Comercio Exterior

El 30 de noviembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó en el DOF la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004 (RCGMCE), destacando lo siguiente:

- ✓ **Requisitos para obtener la habilitación de un inmueble para introducir mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico**
Se reforma esta regla para adicionar que se debe tener un mínimo de 10 hectáreas de superficie urbanizada y contar con una reserva de terreno para su crecimiento por lo menos de 10 hectáreas de terreno utilizable. Asimismo, se debe presentar un estudio económico que demuestre la viabilidad económica y financiera del proyecto, al cual se deberá de anexar al escrito con una opinión favorable del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC.
- ✓ **Recinto fiscalizado estratégico**
Se reformó para señalar que se podrán garantizar las obligaciones establecidas en este régimen con copia de la póliza del contrato de seguro a favor del Servicio de Administración Tributaria, por la cantidad de \$10, 000,000.00, debiendo renovarse anualmente. Anteriormente, solo se garantizaba mediante el otorgamiento de una fianza.
- ✓ **Periodo para aplicar la franquicia temporal de los pasajeros de nacionalidad mexicana que arriben al país por vía terrestre**
Se establece que en el **periodo comprendido del 22 de enero de 2004 al 10 de enero de 2005**, los pasajeros de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero y que arriben a nuestro país por **vía terrestre**, podrán importar al amparo de su franquicia mercancía hasta por 300 dólares de los EUA o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
- ✓ **Mercancías que no requieren servicios de Agente Aduanal (periodo de aplicación por parte de pasajeros internacionales)**
Se adiciona a esta regla para establecer que **durante el periodo comprendido del 22 de noviembre de 2004 al 10 de enero de 2005**, los pasajeros internacionales podrán efectuar importaciones sin utilizar los servicios de Agente Aduanal, por la cantidad hasta de 3,000 dólares de los EUA., excluyendo la franquicia.
- ✓ **Empresas Certificadas (requisitos de inscripción)**
Se reforma para señalar que aquellas personas morales que soliciten su inscripción en el registro de empresas certificadas, o que ya hayan obtenido dicha autorización, no podrán designar para promover

sus operaciones de comercio exterior a los Agentes Aduanales o Apoderados Aduanales que estén sujetos a algún procedimiento de suspensión o cancelación de su patente o autorización.

- ✓ **Acuerdo de Concertación para el Desarrollo de Corredores Multimodales (tránsito internacional)**
Se adiciona esta regla, a efecto de establecer que se podrá promover el tránsito internacional por ferrocarril en los corredores multimodales que inician en:

- 1.- La Aduana de Lázaro Cárdenas y concluyendo en la Aduana de Nuevo Laredo
- 2.- La Aduana de Manzanillo y concluyendo en la Aduana de Ciudad Juárez
- 3.- La Aduana de Manzanillo y concluyendo en la Aduana de Nuevo Laredo

Se deberá observar lo siguiente:

Las empresas de transportación marítima, al hacer la transmisión electrónica de datos al sistema de la asociación o cámara gremial a la que pertenezcan sus agentes navieros generales o consignatarios de buque, deberán identificar los contenedores que serán destinados al régimen de tránsito internacional.

El Agente o Apoderado Aduanal deberá presentar el pedimento de tránsito ante el módulo bancario establecido en la aduana de inicio, para la certificación del monto de derechos y activar el mecanismo de selección automatizado y en este caso, no será necesario activar el segundo reconocimiento.

Por otra parte, se establece que además de la información prevista en el instructivo de llenado del pedimento de tránsito, se deberá proporcionar la siguiente información:

1. Impuesto General de Importación (IGI) determinado en términos de la regla 3.7.3
2. Valor comercial de las mercancías
3. El Agente Aduanal anotará la leyenda en la cual deberá asentarse al calce, la firma del representante legal del transportista (en dicha leyenda se establece la aceptación solidaria por los créditos fiscales que se originen con motivo de las irregularidades e infracciones establecidas en el Art. 133 de la Ley Aduanera).

Se deberá garantizar el pago de los impuestos al comercio exterior actualizados, sus accesorios y probables multas y las demás contribuciones y cuotas compensatorias que graven las mercancías (cuenta aduanera de garantía).

Para cerrar el tránsito, la empresa ferroviaria deberá presentar el pedimento de tránsito ante el funcionario designado por el Administrador de la Aduana.

En aquellos casos en que la empresa ferroviaria no presente el pedimento para el cierre del tránsito, el agente aduanal que inició el tránsito podrá entregar una copia adicional destinada al transportista únicamente para que la aduana proceda a concluir el tránsito en el sistema, para lo cual se deberá constatar que la mercancía arribó a la aduana de salida y abandonaron territorio nacional.

La conclusión del tránsito se realizará una vez que las mercancías salgan del país y en el caso de que la mercancía se someta a reconocimiento aduanero, el mismo se practicará utilizando las imágenes obtenidas con la utilización de rayos gama. Las mercancías que podrán trasladarse en tránsito internacional al amparo de la presente regla, son las listadas en las fracciones I, VIII y IX del Anexo 17 de la RCGMCE.

✓ **Recinto Fiscalizado Estratégico**

Se establece cómo se deberá realizar la extracción de mercancías para su importación definitiva, tratándose de mercancía nacional o nacionalizada para su reincorporación a territorio nacional.

También, se establece que se requerirá opinión previa favorable de la SE cuando:

- a) El IGI aplicable a la fracción arancelaria de la mercancía extranjera sea superior al IGI aplicable para la fracción arancelaria del producto que resultó de los procesos de elaboración, transformación o reparación.
- b) El IGI aplicable a la fracción arancelaria de la mercancía extranjera sea un impuesto al comercio exterior específico o mixto.
- c) Cuando la fracción arancelaria de la mercancía extranjera, esté sujeta al pago de cuotas compensatoria. ■